

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



12 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 287 2021-GRA-GR

Huaraz, 12 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 001-2021-GRA/COEA/AS-09/CS-1, de fecha 10 de agosto de 2021, emitido por los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRA/CS-01, Adquisición de Tuberías para la Actividad "Mantenimiento de los Canales de Riego de los distritos de Cascapara, Mancos, Matacoto, Quillo, Ranrahirca, Shupluy, Yanama y Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash" y el Informe Legal N° 163-2021-GRA/GRAJ, de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se procedió a convocar la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRA/CS-01, Adquisición de Tuberías para la Actividad "Mantenimiento de los Canales de Riego de los distritos de Cascapara, Mancos, Matacoto, Quillo, Ranrahirca, Shupluy, Yanama y Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash";

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, mediante Informe N° 001-2021-GRA/COEA/AS-09/CS-1, los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRA/CS-1, comunican que de acuerdo a sus atribuciones, se procedió a la apertura y evaluación de las ofertas presentadas, observándose que, las ofertas

económicas superan el valor estimado de la contratación, por lo que, de conformidad en el numeral 68.3 del Artículo 68 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles"*.

Que, con fecha 27 de julio de 2021 mediante Informe N° 3371-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABySG, requiere a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación del crédito presupuestario por el monto total de S/. 145,687.30 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 30/100 Soles);

Que, con fecha 06 de agosto de 2021 mediante Memorándum N° 2317-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la ampliación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 2884, por un monto total de S/. 145,687.30 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 30/100 Soles), cumpliéndose de esta manera con la primera condición relacionada a la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe Legal N° 163-2021-GRA/GRAJ de fecha 11 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en el cual indica que: *"En efecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado permite que el Comité de Selección puede tener en consideración una oferta económica que supere el valor estimado de la contratación, empero siempre y cuando se cumpla con dos condiciones o requisitos claramente establecidos en el dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior, estos son: a) La certificación de crédito presupuestario por el monto excedente del valor estimado y b) La aprobación del Titular de la Entidad; y que dichas condiciones sean cumplidas dentro de un plazo máximo de 05 días hábiles que serán contados desde la fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro"*;

Que, es importante mencionar, además, que los procesos de contratación pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; de integración para resolver sus vacíos; y como parámetros para la actuación de quienes intervienen en las contrataciones con el Estado. De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de

JURILARIO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

12 AGO. 2021

ZORILA NALIA MORA TAFUR
FENTAFUR

garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el menor uso

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, establece que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esto no se haya podido obtener;

Que el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Opinión N° 144-2019-DTN de fecha 22 de agosto de 2019, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que:

"Entendiendo que es necesario garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio; (...), el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece parámetros que permiten al comité de selección, en el marco del procedimiento de selección, tener elementos suficientes para decidir rechazar la oferta por razones de naturaleza económica.

Así la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección. Habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado. O cuando no incorpore algunas de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

Es definitiva, se advierte que los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado"

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Boria Cruzado identificado con DNI N° 42482191, para que asuma de forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Ancash; Estando a lo expuesto, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-

EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 008-2017-GR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la oferta económica que supera el valor estimado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRA/CS-01, Adquisición de Tuberías para la Actividad " Mantenimiento de los Canales de Riego de los distritos de Cascapara, Mancos, Matacoto, Quillo, Ranrahirca, Shupluy, Yanama y Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash", por el monto total de S/. 145,687.30 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete con 30/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GRA/CS-01, Adquisición de Tuberías para la Actividad "Mantenimiento de los Canales de Riego de los distritos de Cascapara, Mancos, Matacoto, Quillo, Ranrahirca, Shupluy, Yanama y Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto por ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución www.regionancash.gob.pe, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 HENRY AUGUSTO DORIA CRUZADO
 Vice Gobernador Región Ancash
 Gobernador (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 AGO. 2021

ZELIA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO